



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA
SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 MAR. 2017

R. EXENTA N° 830

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cocholgüe, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, C.I. SUBPESCA N° 2390 de fecha 15 de febrero de 2017, visado por O-Divers Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 033/2017, de fecha 20 de febrero de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 299 de 2001, N° 1094 de 2002, N° 2126 de 2003, N° 2434 de 2005, N° 931 de 2006, N° 645 de 2007, N° 653 de 2008, N° 2824 de 2009, N° 48 de 2010, N° 2183 de 2012 y N° 3058 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1094 de 2002, modificada por la Resolución Exenta N° 48 de 2010, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Cocholgüe, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 19 del Decreto Exento N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) luga cuchara **Mazzaella laminarioides** y f) huiro negro **Lessonia spicata**".

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cocholgüe, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de y Algueros de Caleta Cocholgüe, R.U.T. N° 65.023.580-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1007 de fecha 11 de octubre de 2000, domiciliado en Caleta Cocholgüe, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región de Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 033/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.070 individuos (2.141 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 379.535 individuos (58.940 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.
- c) Luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- d) 40 toneladas de alga húmeda del recurso huairo palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 033/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 033 de 2017, que por ella se aprueba, al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

